



ED-VCT-GIAM-00599

EDICTO No. GIAM-00599-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HCG-104** se ha proferido **Resolución No. 000223** de **mayo 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración del Contrato de Concesión HCG-104, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO. · La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. HCG-104, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: SIETE (07) años para exploración, TRES (03) años para construcción y montaje y el término restante VEINTE (20) años para la etapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar desistida la solicitud de prórroga para el periodo de exploración dentro del contrato de concesión **No HCG-104** solicitada Rad. No 20145500107142 del 12 de marzo de 2014 por la Dra. MARCELA ESTRADA DURAN en su calidad de apoderada de la Empresa CCX COLOMBIA S.A, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR VIABLE la Renuncia presentada por la apoderada del titular del Contrato de Concesión **No. HCG-104**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. HCG-104 con la Empresa CCX COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO. · Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HCG-104, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. · Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular del Contrato de Concesión No. HCG-104, deberá presentar póliza Minero Ambiental (Modificación) con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo lo expuesto en la parte motiva de éste Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. · Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías de SAN JUAN DE CESAR, DISTRACCIÓN Y FONSECA, departamento de GUAJIRA. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO SEPTIMO.• Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo , ordénese la suscripción de un Acta que contenga la liquidación del Contrato , según lo establecido en el Contrato de Concesión No. HCG-101 Cláusula Vigésima, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.• Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo , remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero , tercero y cuarto de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. • **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2007, Semestral y anual 2008, Semestral 2009, Semestral 2010, semestral y anual 2011, Semestral y Anual 2012, Semestral y Anual 2013 y Semestral 2014, de acuerdo con lo dispuesto en los Conceptos Técnicos GTRV-CT-0419 de fecha 27 de abril de 2010, PARV-0125 de fecha 09 de Agosto de 2012 y GSC-ZN 000028 del 07 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECIMO.• **Córrase traslado** al titular del Contrato No HCG- 104 de los Conceptos Técnicos GTRV-CT-0419 de fecha 27 de abril de 2010 , PARV-0125 de fecha 09 de Agosto de 2012 y GSC-ZN 000028 del 07 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. **APROBAR** los pagos de Canon superficiario correspondientes al sexto y séptimo año de la Etapa de Exploración (III y IV Año Prorroga de Exploración), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN 000028 del 07 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente el presente acto a la Empresa CCX COLOMBIA S.A titular del Contrato de Concesión No. HCG-104 a través de su apoderada Dra. MARCELA ESTRADA DURAN o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.• Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00600-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GFM-141** se ha proferido **Resolución No. 000737** de **abril 30 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR las renunciaciones presentadas por los titulares mineros **ABDENAGO MURCIA SUAZO, YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO, GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO y NOHELIA LAITON REYES**, dentro del Contrato de Concesión No. **GFM-141**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la cesión de derechos y obligaciones presentada dentro del título minero **GFM-141** por los titulares mineros señores **ABDENAGO MURCIA SUAZO y REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ**, a favor de la sociedad **PROPARKES S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la cesión de derechos y obligaciones presentada dentro del título minero **GFM-141** por los titulares mineros señores **ABDENAGO MURCIA SUAZO y YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO** a favor de la sociedad **CENTRAL DE CARBONES, MINERALES Y FUENTE DE ENERGÍA "CARBOCEN SAS"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo primero y sexto de la Resolución SFOM 022 del 3 de febrero de 2009, "Por Medio de la cual se perfecciona un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. **GFM-141**" los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PERFECCIONADA LA CESIÓN del 56% de los derechos que le corresponden dentro del título de la referencia al señor REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ, a favor de los señores:**

- **ABDENAGO MURCIA SUAZO** identificado con C.C 7.311.279 de Chiquinquirá; en un 45 % del contrato No GFM-141
- **YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO** identificada con C.C 40.028.420 de Tunja, en un 4 % del contrato No GFM-141
- **GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO** identificada con C.C 23.423.812 de San Luis de Gaceno, en un 2% del contrato No GFM-141
- **NOHELIA LAITON REYES** identificada con C.C 33.703.419 de Chiquinquirá, en un 5% del contrato No GFM- 141.

PARÁGRAFO.- Como consecuencia de lo anterior, téngase a los señores **REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ, ABDENAGO MURCIA SUAZO, YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO, GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO Y NOHELIA LAITON REYES** como **únicos titulares** del contrato No. **GFM -141** y responsables solidarios ante **INGEOMINAS** de todas las obligaciones que se deriven de dicho título minero, una vez realizada la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.



ARTICULO SEXTO.- *Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores **REGNER ORSAY BEL TRAN SANCHEZ, ABDENAGO MURCIA SUAZO, YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO, GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO Y NOHELIA LAITON REYES** y los señores **ANTONIO JOSE JARAMILLO GUIERREZ y YOLANDA CORREDOR CASAS**, o en su defecto procédase mediante Edicto.*

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **REGNER ORSAY BELTRÁN SANCHEZ, ABDENAGO MURCIA SUAZO, YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO, GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO y NOHELIA LAITON REYES**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. GFM-141** y a los representantes legales de las sociedades **PROPARKES S.A. y CENTRAL DE CARBONES, MINERALES Y FUENTE DE ENERGÍA "CARBOCEN SAS"**, en su condición de terceros interesados, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme este acto administrativo, remítase junto con la Resolución No. SFOM 022 de fecha tres (3) de febrero de 2009 a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 308 de la Ley 1437 el 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Excepto el artículo cuarto, contra los demás artículos, de la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00601

EDICTO No. GIAM-00601-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JKE-09391** se ha proferido **Resolución No. 002125** de **abril 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 001589 de 28 de mayo de 2012 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No JKE-09391"**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. JKE-09391**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente decisión a la sociedad **GIN DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto. Estas actuaciones estarán a cargo del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

"ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente (...)"

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00602

EDICTO No. GIAM-00602-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF8-15581** se ha proferido **Resolución No. 000878** de **mayo 15 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones anteriormente expuestas, la Resolución No. 000154 del 9 de febrero de 2015 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NF8-15581 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES "*

ARTÍCULO SEGUNDO .- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO CARDENAS PELAEZ**, por intermedio de su Apoderada la Dra. **PAULA CRISTINA PINEDA SALAZAR**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a los artículos 4 y 6 de la resolución recurrida.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00603

EDICTO No. GIAM-00603-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFT-15171** se ha proferido **Resolución No. 000799** de **mayo 08 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **NFT-15171**, respecto al señor **WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en jurisdicción del municipios de **SOCOTA Y SOCHA** en el departamento de **BOYACA**, por lo motivos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **NFT-15171**, respecto a los señores **MARIA FLORELIA MANRIQUE PEDROZA, MARIA NAZARET MARTINEZ NOVA Y JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO** ubicado en jurisdicción del municipios de **SOCOTA Y SOCHA** en el departamento de **BOYACA**, por lo motivos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARIA FLORELIA MANRIQUE PEDROZA, MARIA NAZARET MARTINEZ NOVA, JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ Y WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a **INACTIVAR** al solicitante **WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE**, del Catastro Minero Colombiano en la solicitud de minería tradicional **NFT-15171** y devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera para continuar con el trámite respectivo.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00604

EDICTO No. GIAM-00604-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OCB-15472** se ha proferido **Resolución No. 000880** de **mayo 15 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCIA**, contra la Resolución No. 000266 del 24 de febrero de 2015, *"Por la cual se da por terminada, se rechaza y se archiva la solicitud de formalización de minería tradicional OCB-15472 y se toman otras determinaciones "*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 000266 de 24 de febrero de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. · Notifíquese personalmente el presente acto a la señora Ligia Estela Garcia de Prieto, como tercera interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas, en su defecto notifique por edicto. "

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 000266 de 24 de febrero de 2015, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO CUARTO -. Ejecutoriada esta providencia , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SOACHA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR**, para que impongan las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia . "*

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCIA**, como tercero interviniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas, en su defecto procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.



ARTÍCULO SEXTO- Ejecutoriada esta providencia, continúese con el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 000266 del 24 de febrero de 2015, con las modificaciones adoptadas en el presente acto.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00605

EDICTO No. GIAM-00605-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-08301** se ha proferido **Resolución No. 000788** de **mayo 08 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-08301**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **EFREN YECIDT VARGAS TOLOZA**, o en su defecto , procédase mediante edicto , conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00606

EDICTO No. GIAM-00606-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHU-08581** se ha proferido **Resolución No. 000792** de **mayo 08 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LHU-08581**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JENNIFER ALEXANDRA HUESO CELY**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del, área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00607

EDICTO No. GIAM-00607-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OHT-15341** se ha proferido **Resolución No. 000793** de **mayo 08 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OHT-15341**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRÓ**, a través de su representante legal, el señor **NILSON GABRIEL HURTADO MOSQUERA**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. En caso de proceder la notificación por edicto, fíjese el mismo edicto en el Punto de Atención Regional Quibdó.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00608-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OD2-15371** se ha proferido **Resolución No. 000752** de **mayo 05 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD2-15371**, radicada por los señores **CARLOS MARIO BOTERO DIAZ, LEONEL GAVIRIA, JULIO CESAR CORTES VELASQUEZ Y VIVIANA ASTRID MURILLO BUSTAMANTE**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		66583.99	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%
	II		70562,03	4%
	III		62806,89	4%
	IV		72420,51	4%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		1340,73	4%
	II		1030,79	4%
	III		1113,25	4%
	IV		967,32	4%
2014	I		1091,25	4%
	II		962,98	4%
	III		926,53	4%
	IV		983,72	4%



Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **13 de marzo de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **CARLOS MARIO BOTERO DIAZ, LEONEL GAVIRIA, JULIO CESAR CORTES VELASQUEZ Y VIVIANA ASTRID MURILLO BUSTAMANTE**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00609-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OC1-15221** se ha proferido **Resolución No. 000795** de **mayo 08 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OC1-15221** , radicada por los señores **OSCAR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ Y JHON EDWIN MORENO CANAVAL**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** , ubicado en jurisdicción de los municipios de **SUPIA Y MARMATO**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		66583.99	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%
	II		70562.03	4%
	III		62806.89	4%
	IV		72420.51	4%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **03 de marzo de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **OSCAR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ Y JHON EDWIN MORENO CANAVAL**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SUPIA Y MARMATO**, departamento de **CALDAS** , para que proceda al cierre de las explotaciones



mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS** , para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00610

EDICTO No. GIAM-00610-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NL7-11161** se ha proferido **Resolución No. 000781** de **mayo 08 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NL7-11161**, radicada por el señor **ORLANDO DE JESUS RAMOS MORENO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 , para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		66583.99	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%
	II		70562,03	4%
	III		62806,89	4%
	IV		72420,51	4%

Adicional a los cuadros anteriores , al interesado deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago , de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **17 de febrero de 2015** .

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ORLANDO DE JESUS RAMOS MORENO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero , o en su defecto , mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MARMATO**, departamento de **CALDAS** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS** , para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00611-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NL4-14431** se ha proferido **Resolución No. 000794** de **mayo 08 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NL4-14431**, presentado por la señora **CARMEN BEATRIZ GUERRA UTRIA**, para la explotación minera de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, GRANATE (MIG) Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **VALLEDUPAR** Departamento de **CESAR**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NL4- 14431**, presentada por los señores **EUSTORGIO TRESPALACIO HERNANDEZ, CARMEN BEATRIZ GUERRA UTRIA Y CAMILO CUARTAS VELEZ**, para la explotación minera de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, GRANATE (MIG) Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **VALLEDUPAR** Departamento de **CESAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **EUSTORGIO TRESPALACIO HERNANDEZ, CARMEN BEATRIZ GUERRA UTRIA Y CAMILO CUARTAS VELEZ**, interesados en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NL4-14431**, para que aporten lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

<i>RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (COBRE)</i>				
<i>AÑO</i>	<i>PERIODO</i>	<i>Producción</i>	<i>Precio Base de Liquidación \$</i>	<i>%</i>
2012	<i>III</i>		-	
	<i>IV</i>		-	
2013	<i>I</i>		-	
	<i>II</i>		-	
	<i>III</i>		-	
	<i>IV</i>		-	

<i>RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO</i>				
<i>AÑO</i>	<i>PERIODO</i>	<i>Producción</i>	<i>Precio Base de Liquidación \$</i>	<i>%</i>
2014	<i>I</i>			
	<i>II</i>		\$11.396,70	5%
	<i>III</i>		\$10.558,20	5%

Igualmente, para todos los minerales que se hayan explotado dentro del área de la presente Solicitud.

Adicional al cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 2 de diciembre de 2014.

Para lo cual se le concede el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **EUSTORGIO TRESPALACIO HERNANDEZ y CARMEN BEATRIZ GUERRA UTRIA**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde del Municipio de **VALLEDUPAR**, Departamento de **CESAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO del presente pronunciamiento procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00612-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NK2-16321** se ha proferido **Resolución No. 000798** de **mayo 08 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NK2-16321**, radicada por los señores **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA Y GUSTAVO DE JESUS PULGARIN RINCON**, para la explotación de un yacimiento **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** , ubicado en jurisdicción de los municipios de **MARMATO Y PACORA**, departamento de **CALDAS** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 , para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		62806.89	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		66583.99	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%
	II		70562,03	4%
	III		62806,89	4%
	IV		72420,51	4%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesaos deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **5 de febrero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslase de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA Y GUSTAVO DE JESUS PULGARIN RINCON**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO QUINTO- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde de los municipios de **PACORA Y MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00613

EDICTO No. GIAM-00613-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **NIS-11531** se ha proferido **Resolución No. 000797** de **mayo 08 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NIS-11531**, radicada por el señor **NELSON DAVID ORREGO QUINTERO**, para la explotación de un yacimiento **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** , ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NIS-11531**, radicada por el señor **NELSON DAVID ORREGO QUINTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 , para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda :

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		62806.89	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		66583.99	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%
	II		70562,03	4%
	III		62806,89	4%
	IV		72420,51	4%



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA PLATA

<i>AÑO</i>	<i>PERIODO</i>	<i>Producción gr</i>	<i>Precio Base de Liquidación \$/gr</i>	<i>%</i>
2012	III		1550.73	4%
	IV		1471,92	4%
2013	I		1340,73	4%
	II		1030,79	4%
	III		1113,25	4%
	IV		967,32	4%
2014	I		1091,25	4%
	II		962,98	4%
	III		926.53	4%
	IV		983.72	4%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **30 de enero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NELSON DAVID ORREGO QUINTERO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.



ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00614

EDICTO No. GIAM-00614-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGH-09501** se ha proferido **Resolución No. 000787** de **mayo 08 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.• **RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGH-09501** , radicada por los señores **CARLOS PARDO RIVERA Y ELBER GIRALDO GIRALDO** , para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS** , ubicado en jurisdicción del municipio de **EL PEÑÓN**, departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.• **REQUERIR** a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (COBRE)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$	%
2012	III			
	IV			
2013	I			
	II			
	III			
	IV			

Así mismo, el soporte del pago de regalías causadas a partir de la Evaluación Técnica del 05 de marzo de 2014, del mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.• Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **CARLOS PARDO RIVERA Y ELBER GIRALDO GIRALDO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **EL PEÑÓN**, departamento de **SANTANDER** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER • GAS**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .



ARTÍCULO QUINTO. · Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. · Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00615

EDICTO No. GIAM-00615-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OEA-11292** se ha proferido **Resolución No. 000771** de **mayo 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZA R la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-11292**, presentada por **CAYETANO MORENO RODRIGUEZ y LUIS ALFONSO RIAÑO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en el municipio de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones ex puestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO la Solicitud de Mine ría Tradicional No. **OEA-11292**, presentado por el señor **OSCAR FERNANDO BAUTISTA MOSCOSO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en el municipio de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerados.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **CAYETANO MORENO RODRIGUEZ, LUIS ALFONSO RIAÑO**, o en su defecto, mediante Edicto.

Notificar personalmente e l presente acto administrativo a l señor **OSCAR FERNANDO BAUTISTA MOSCOSO**, o en su defecto, mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a los solicitantes, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contado s a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN TÉRMICO) PRODUCTORES ZONA INTERIOR				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2013	II		\$ 74.509,00	5%
	III		\$ 72.077,00	5%
	IV		\$ 72.077,00	5%
2014	I	*	\$ 72.077,00	5%
	II		\$ 84.046,00	5%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la Revaluación Técnica del 27 de mayo de 2014.



Parágrafo- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia del mismo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al alcalde del municipio de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el Artículo Primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el Artículo Segundo de la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 87 numeral 1 del Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el Artículo Tercero no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00616

EDICTO No. GIAM-00616-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODU-10012** se ha proferido **Resolución No. 000796** de **mayo 08 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODU-10012, radicada por los señores **VICTOR MANUEL VALBUENA RODRIGUEZ, AGUSTIN VALBUENA RODRIGUEZ Y ABSALON SACHICA MOSCOSO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 , para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda :

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2013	II		74.509	5%
	III		72.077	5%
	IV		72.077	5%
2014	I		72.077	5%
	II		84.046	5%
	III		84.046	5%

Así mismo, el soporte del pago de regalías causadas a partir de la Evaluación Técnica del 26 de noviembre de 2014, del mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **VICTOR MANUEL VALBUENA RODRIGUEZ, AGUSTIN VALBUENA RODRIGUEZ Y ABSALON SACHICA MOSCOSO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA • CAR**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con



los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.